

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA  
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-008-2025**

**Ing. Luis De Mora Jarrín  
Director Ejecutivo Subrogante**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El acceso al agua es un derecho humano, fundamental e irrenunciable, el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 ibídem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 318, del texto constitucional, consagra que: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley”;*

- Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador; dispone que: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”;*
- Que**, el artículo 425 ibídem, establece: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;*
- Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, respecto al alcance de las competencias atribuidas; establece: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si e aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”;*
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 310 de fecha 17 de abril de 2014, se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua, a través del cual se le transfirieron competencias para la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la gestión de la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y de todos los destinos, usos y aprovechamientos económicos del agua que anteriormente eran competencia de la Secretaría del Agua a la Agencia;
- Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua -LORHUyA-, señala que *“La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico – administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. La Agencia de Regulación y Control del Agua, ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua”;*

**Que,** el artículo 23 de la LORHUyA establece como competencias de la ARCA, entre otras: “(...) i) *Controlar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 335 del 17 de julio de 2024, la Presidencia de la República del Ecuador emitió la Reforma al Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, conforme a lo siguiente:

*“Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 101, por el siguiente: “Art. 101.- Autorización de aprovechamiento productivo de agua. -Quienes se dediquen a cualquier actividad piscícola o acuícola y para el caso de que esta no se encuentre incluida dentro de la soberanía alimentaria, según los términos expresados en este Reglamento, deberán obtener de la respectiva Autoridad de cada Demarcación Hidrográfica o del correspondiente Centro de Atención al Ciudadano, la autorización de uso productivo del agua y abordar las tarifas que estén establecidas. Las personas naturales o jurídicas que se dedican a la actividad piscícola o acuícola y realizan un aprovechamiento productivo no consuntivo del agua no estarán sujetas al pago de tarifas o cargo alguno por su aprovechamiento, conforme lo prevé el artículo 108 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, para lo que deberán obtener la autorización de uso productivo no consuntivo del agua por parte de la respectiva Autoridad de cada Demarcación Hidrográfica o del correspondiente Centro de Atención al Ciudadano”.*

*Artículo 2.- Agréguese a continuación del artículo 101, el artículo 101.1, con el siguiente texto: “Art. 101.1.- Aprovechamiento o uso consuntivo y no consuntivo de agua. - Se define como aprovechamiento o uso no consuntivo de agua en la actividad piscícola o acuícola productiva, aquel que corresponde al aprovechamiento o uso de agua sin consumo del recurso y que una vez aprovechado se reintegra a la fuente sin necesidad de un tratamiento previo. Se entiende como uso consuntivo cuando existe consumo de agua, y en cuyo caso, afecta la cantidad y calidad al momento de su descarga y previo a reintegrarse a la fuente, se encuentra fuera de los límites máximos permisibles establecidos en las Tablas 9 y 10 del Anexo 1 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, que fue agregado por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 097-A, expedido el 30 de julio de 2015, publicado en la Edición Especial Nro. 387 del Registro Oficial de 4 de noviembre de 2015”.*

*Disposición Final. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; Agencia de Regulación y Control del Agua; Empresa Pública del Agua EPA-EP; y, demás instituciones competentes”;*

**Que,** el artículo 92 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, señala: *“Obligaciones y derechos del titular de la autorización para el aprovechamiento productivo del agua.- La autorización para el aprovechamiento productivo del agua confiere a su titular de manera exclusiva la capacidad para la captación, tratamiento, conducción y utilización del caudal a que se refiera la autorización.*

*El titular de la autorización deberá instalar a su costo los aparatos de medición del flujo del agua en los términos que establezca la Autoridad Única del Agua en coordinación con la Agencia de Regulación y Control del Agua. La autorización no será válida sin esa instalación que deberá estar en funcionamiento al momento del inicio del aprovechamiento. Si se comprueba que el aparato de medición del flujo no ha sido instalado, se declarará la reversión de la autorización y se cancelará su inscripción en el Registro Público del Agua.*

- Que,** mediante Resolución DIR-ARCA-RG-004-2016, publicada en el Registro Oficial No. 848 de 27 de diciembre de 2016, se expidió la Regulación Nacional sobre las Autorizaciones de Uso y Aprovechamiento Productivo de Agua, cuyo artículo 42, literal Control de Autorizaciones, establece que: *“La Agencia de Regulación y Control del Agua deberá controlar las condiciones y obligaciones de las autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua otorgadas, contenidas en los artículos 16, 18 y 19 de esta regulación, entre los que se incluyen: medición, caudal utilizado y obras de infraestructura hidráulica. Todo titular de una autorización de uso o aprovechamiento del agua está obligado a someterse a la inspección de la Autoridad Única del Agua y control de la ARCA. En el caso de que el usuario obstruya las labores de inspección o control se someterá a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.”;*
- Que,** mediante resolución ARCA-DE-014-2022, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCA, en el cual se determina como Atribuciones y Responsabilidades del Director Ejecutivo: entre otras, las siguientes atribuciones de la Dirección Ejecutiva: **l)** *“Dirigir y orientar la elaboración, modificación, actualización, derogatoria y vigencia de normas, para su aplicación en las competencias, funciones, actividades y operaciones del sector estratégico hídrico”;* **r)** *“Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa, de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión”;* y **dd)** *“Emitir normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencia y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión”;*
- Que,** mediante resolución del Directorio Nro. DIR-ARCA-001-2024, de fecha 03 de abril de 2024, se nombró y posesionó al MBA. Kristian Steve González Gavilanes como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCA-CGT-2024-0252-O de 26 de septiembre de 2024, la ARCA remitió a la Subsecretaría de Recursos Hídricos del MAATE el borrador de la *“Guía complementaria para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones de uso productivo no consuntivo del agua, o de uso o aprovechamiento no consuntivo y consuntivo del agua, para actividad piscícola o acuícola productiva”*, a fin de que sea revisado y se gestionen las acciones correspondientes;

- Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-SRH-2025-0036-O de 28 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Recursos Hídricos del MAATE convocó a diversos actores a una reunión de trabajo con el propósito de revisar el contenido de la guía y recoger aportes para la elaboración de un documento consensuado en beneficio del sector productivo nacional;
- Que,** el 14 de marzo de 2025 en el Auditorio de la Cámara de Acuicultura, ubicado en la Av. Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar, Centro Empresarial Las Cámaras, y recibidos los aportes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Universidad de Guayaquil; MAATE; y la Cámara de Acuicultura, se procedió a su análisis;
- Que,** mediante Resolución Nro. DIR-ARCA-005-2025 de 26 de marzo de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua resolvió que el Ing. Luis Alberto De Mora Jarrín subrogue el puesto de Director Ejecutivo, a partir del 26 de marzo de 2025;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCA-CGT-2025-0630-O de 16 de abril de 2025, se remitió a la Subsecretaría de Recursos Hídricos el Informe Técnico Nro. ARCA-2025-DCRH-PQC-IT-13 que analiza los aportes recibidos y la guía ajustada considerando los mismos. Asimismo, se solicitó la designación de personal para la conformación de una mesa técnica conjunta ARCA – MAATE para continuar con el proceso de validación de la guía y se comunicó que la primera reunión de la mesa técnica se llevaría a cabo el martes 22 de abril de 2025 en las instalaciones de la ARCA;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCA-CGT-2025-0643-O de 22 de abril de 2025, la ARCA convocó a la segunda reunión de la mesa técnica el 07 de mayo de 2025 al MAATE (Subsecretaría de Recursos Hídricos y Subsecretaría de Calidad Ambiental) para la revisión de aportes a la Guía;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-VAG-2025-0185-O de 24 de abril de 2025, la Sra. Viceministra del Agua del MAATE, pone en conocimiento lo siguiente:

*“Con Oficio No. MPCEIP-VAP-2025-0125-O del 15 de abril del 2025, mediante el cual la Viceministra de Acuicultura y Pesca, quien con la argumentación respectiva entre otras cosas manifiesta:*

*“(…) se realizó el 14 de marzo de 2025, una reunión en el edificio las cámaras, para la revisión de la “Guía complementaria para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones de uso productivo no consuntivo, o de uso o aprovechamiento no consuntivo y consuntivo de agua, para actividad piscícola o acuícola productiva”.*

*Posteriormente, la Subsecretaría de Acuicultura remitió sus aportes mediante correo institucional zimbra, el 24 de marzo de 2025.*

*Al respecto, solicito a usted se convoque al Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca (MPCEIP), a través de la Subsecretaría de Acuicultura, para participar en mesas de trabajo, para la implementación del cumplimiento de las obligaciones contempladas en las autorizaciones de uso o aprovechamiento no consuntivo y consuntivo del agua, para actividad piscícola o*

*acuícola productiva. Para futuras coordinaciones, sírvase comunicarse con la Subsecretaría Mgs. Isabella Campolo, al correo institucional [icampolo@produccion.gob.ec](mailto:icampolo@produccion.gob.ec). (...)"*;

- Que,** mediante Oficio Nro. ARCA-CGT-2025-0677-O de 05 de mayo de 2025, la ARCA en atención a los Oficios Nro. MAATE-VAG-2025-0185-O de 24 de abril de 2025 y MPCEIP-VAP-2025-0125-O del 15 de abril del 2025, solicitó a la Subsecretaría de Acuicultura del Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca (MPCEIP) designe personal técnico de su dependencia para que participe en la segunda reunión de la mesa técnica para lo cual remitió el Informe Técnico Nro. ARCA-2025-DCRH-PQC-IT-13 y la guía previamente indicada;
- Que,** el 07 de mayo de 2025 se mantuvo una reunión virtual con delegados de la Subsecretaría de Acuicultura (MPCEIP) y de la Subsecretaría de Recursos Hídricos (MAATE) para la revisión de aportes a la guía. No se contó con la participación de delgados de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del MAATE;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCA-CGT-2025-0699-O de 09 de mayo de 2025, conforme los compromisos de la segunda mesa técnica, se remitió la guía en formato editable para que se entreguen los aportes consolidados en un solo documento por parte de la Subsecretaría de Recursos Hídricos y de la Subsecretaría de Acuicultura. Además, se insistió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental en la delegación de personal de su dependencia para que participen en la tercera mesa técnica y remitan sus aportes a la guía, y se convocó a la tercera mesa técnica;
- Que,** mediante 14 de mayo de 2025 se llevó a cabo la tercera mesa técnica, a la que asistieron delegados del MPCEIP y del MAATE (Subsecretaría de Calidad Ambiental). No se contó con la participación de los delegados de la Subsecretaría de Recursos Hídricos del MAATE;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCA-CGT-2025-0723-O de 16 de mayo de 2025, se remitió a la Subsecretaría de Recursos Hídricos para los fines pertinentes el análisis de los aportes consolidados de las Direcciones Zonales del MAATE, señalando que se ajustó la guía conforme a los comentarios acogidos y que existen algunos otros que requieren aclaración, previo a considerarlos. Asimismo, se remitió el acta de reunión del 14 de mayo de 2025 para revisión y firma;
- Que,** con los comentarios acogidos se realizó los ajustes a la propuesta de “Guía complementaria para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones de uso productivo no consuntivo del agua, o de uso o aprovechamiento no consuntivo y consuntivo del agua, para actividad piscícola o acuícola productiva”;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCA-DCRH-2025-0259-M de 21 de mayo de 2025, la Dirección de Control de Recursos Hídricos puso en conocimiento del Coordinador General Técnico Subrogante la entrega de los insumos técnicos necesarios para la formulación e implementación de la “Guía complementaria para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones de uso

productivo no consuntivo del agua, o de uso o aprovechamiento no consuntivo y consuntivo del agua, para actividad piscícola o acuícola productiva”, así como el Informe Técnico Nro. ARCA-2025-DCRH-PQC-IT-13, documento que recoge el análisis y los aportes generados en el marco de mesas técnicas interinstitucionales, conforme a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 335 de 17 de julio de 2024 y en ejercicio de las competencias institucionales establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCA.”;

**Que,** con Memorando Nro. ARCA-CGT-2025-0444-M de 22 de mayo de 2025, el Coordinador General Técnico, Subrogante remite: 1.- La Guía complementaria para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones de uso productivo no consuntivo. 2.- Informe de análisis de aportes a la guía, y solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

En virtud de las consideraciones expuestas, y por ser necesario, en ejercicio de las atribuciones que me confieren la Constitución de la República del Ecuador, la ley y la normativa institucional vigente;

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Aprobar la Guía Complementaria para el Control del Cumplimiento de las Obligaciones establecidas en las autorizaciones de uso productivo no consuntivo del agua, o de uso o aprovechamiento no consuntivo y consuntivo del agua, para actividad piscícola o acuícola productiva” anexa a la presente resolución.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA:** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución a todas las unidades técnicas y dependencias desconcentradas de la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA, para su conocimiento y cumplimiento obligatorio.

**SEGUNDA:** Encárguese a la Coordinación General Técnica y a la Dirección de Control de Recursos Hídricos, la implementación de la presente Guía, para su correcta aplicación a nivel nacional.

**TERCERA:** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de la ARCA, la publicación en la página institucional de la presente resolución y de la “*Guía complementaria para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones de uso productivo no consuntivo del agua, o de uso o aprovechamiento no consuntivo y consuntivo del agua, para actividad piscícola o acuícola productiva*”.

**CUARTA:** Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la ARCA, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y de la “*Guía complementaria para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones de uso productivo no consuntivo del agua, o de uso o aprovechamiento no consuntivo y consuntivo del agua, para actividad piscícola o acuícola productiva*”.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los **veintidós** (22) días del mes de mayo del dos mil veinticinco (2025).

Ing. Luis De Mora Jarrín  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ARCA (SUBROGANTE)**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**